

Nro.



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
TECNOLOGIA ECOLOGICA
(TECNECSA) S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiséis de julio del año dos mil cuatro, ante mi ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO TITULAR VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece por una parte, el señor ANTONIO TEODOCIO SOLANO ARMIJOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, domiciliado en la provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad; y por otra parte, la abogada SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ, quien comparece por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión como queda indicado, domiciliada en esta ciudad. Todos los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía anónima a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para otorgarla me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

1



INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S. A.** las siguientes personas: **A) ANTONIO TEODOCIO SOLANO ARMIJOS**, por sus propios derechos, quien posee la calidad de residente permanente de la Provincia de Galápagos, tal como se demuestra con su respectiva credencial de residencia, la que se encuentra vigente y se anexa como habilitante a la escritura. **B) ABOGADA SANDRA TERESITA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, con domicilio en Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S. A.**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S. A.**, la que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos a expedirse.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se constituye se dedicará a lo siguiente:

A.- A la reventa de servicios de telefonía pública, es decir, la actividad de intermediación comercial mediante la cual podrá ofrecer al público servicios de telecomunicaciones contratados con uno o más concesionarios o prestados de esos servicios, celebrando para tal efecto, los respectivos convenios de reventa. A la instalación, prestación y explotación del servicio final de telefonía pública. **B.-** A importar, exportar, comprar, vender y fabricar centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de

DEPOSITO A PLAZO No. 37900
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

tecnología ecologica (tecnesa) s.a.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	25/08/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.08	200.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

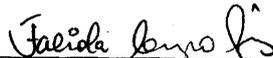
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 26 de Julio de 2004

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Laura Consuelo Mosquera Vaca



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ	\$199.75
ANTONIO TEODOCIO SOLANO ARMIJOS	\$ 0.25
	<hr/>
	\$200.00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7012621

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA

Fecha Reservación: 07/06/2004

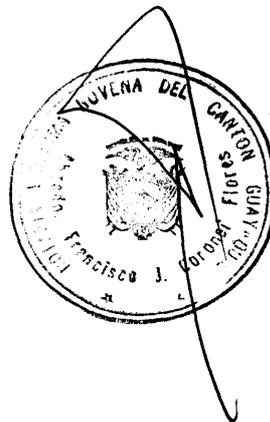
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S.A.**
Aprobado 3125539

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **05/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABC. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





No. 2106411 PERMANENTE

NOMBRES: ANTONIO TEODOCIO
APELLIDOS: SOLANO ARMIJOS
CEDULA: 070230634-1
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1969-05-29
EMISION: 2001-11-08 CADUCA: 2006-05-29



CRU



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CITRABAH CIUDADANIA No. 070230634 -1
SOLANO ARMIJOS ANTONIO TEODOCIO
AZUAY/BIRON/BIRON
BY MAYO 1969
REG. CIVIL 002B-00076 M
AZUAY/BIRON 1969
BIRON

Antonio Solano

ECUATORIANA***** V4344V3244
SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO
ROSENDO SOLANO
MARIA ARMIJOS
NACHALA 01/03/2004
01/03/2016
0130222

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

266-0015
NUMERO 0702306341
CEDULA
SOLANO ARMIJOS ANTONIO TEODOCIO
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTA CRUZ
CANTON
GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA SANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070798165-8
SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
77-KCHSTO 1982
CUAYAS/CUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
020- 0276 12189
CUAYAS/ CUAYABONTI
CARBO /CONCEPCION/ 1982

[Signature]

ECUATORIANA***** E033312222
SOLTERO ARROGADO
Eduardo Sanchez
Boris Gonzalez
CUAYABONTI
1970372013
19/03/2001
115919 01



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

102-0174
NUMERO

0707981658
CEDULA

SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA



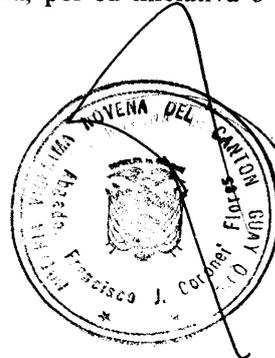
telecomunicaciones, sistema de radio enlaces, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. C.- Al diseño de programas y mercadeos a toda clase de compañías nacionales o extranjeras, a proveer servicios y asesoramiento de internet y páginas web en programación HTML, FLASH, JAVA, PHP, a la venta del servicio de diseño de páginas web, implementación y estructuración de bases de datos, creación de software y discos compactos, a la asesoría en sistemas de informática, en sistema de Telecomunicaciones y en sistemas en general. D.- A la importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes; y, todo lo relacionado a la electrónica y comercialización de grupos de sistema de electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones. E.- A prestar servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e internet, se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipo de bienes y servicios. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. En caso de no existir, el plazo se contará desde



la inscripción en el Registro de la Propiedad que le corresponda. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa a los accionistas, por el Presidente, o en casos de ausencia de éste, por el Vicepresidente quien lo reemplazará, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, o en casos de ausencia de éste, por el Vicepresidente quien lo reemplazará, por su iniciativa o a



pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas; y, si corresponde al período de designación, se nombrarán representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los

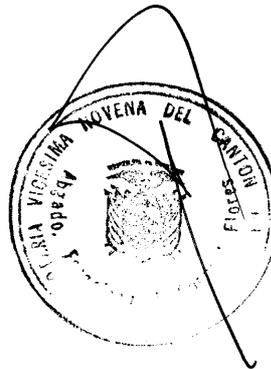
accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: A) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus



funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Administrador y del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: A) Ejercer individualmente y con su sola firma, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; C) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; D) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; E) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; F) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles: suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; H) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de

Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; J) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, K) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, debiendo actuar en esa situación con las mismas atribuciones del Presidente titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, individualmente, únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente, en todos los demás casos ejercerá la representación legal conjuntamente con el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejercer conjuntamente con el Vicepresidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Convocar y actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroge las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del país. G) Mantener bajo su responsabilidad los libros sociales debidamente actualizados. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por la junta general de accionistas. I) Nombrar y despedir



trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y en tal caso, la liquidación estará a cargo del Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera por los socios fundadores de la misma: la Ab. Sandra Sánchez González, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; el señor Antonio Solano Armijos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, es decir, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; tal como se constata en la cuenta de integración de capital que se anexa del Banco del Pacífico. **CUARTA:** Se autoriza a la abogada **SANDRA SANCHEZ GONZALEZ** a realizar las diligencias necesarias hasta la aprobación de la compañía, inclusive todas las relacionadas hasta la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacífico, las copias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes, así como la credencial de residencia del accionista Antonio Solano Armijos; y, todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la escritura pública. Firmado por la **ABOGADA SANDRA**

SANCHEZ GONZALEZ, Registro profesional número siete tres ocho cero, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Se agregan como habilitantes el certificado bancario contentivo de la cuenta de integración emitido por el Banco del Pacífico, la aprobación de la razón social de la compañía TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S.A. y los documentos de identificación de los otorgantes de la escritura. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-



SR. ANTONIO SOLANO ARMIJOS

CED. CIUD. #070230634-1



AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ

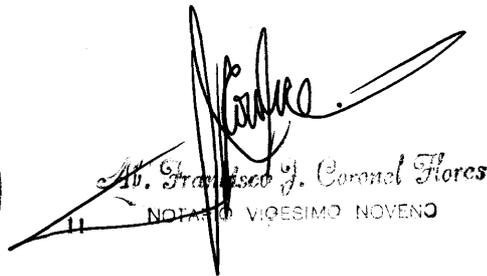
CED. CIUD. #090798165-8




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta Segunda Copia Certificada, que la sello, firmo en la Ciudad de Guayaquil a los veintiseis dias del mes de Julio del dos mil cuatro.-




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

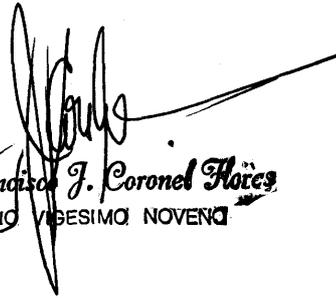
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



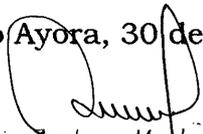
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de
la matriz de la escritura pública del veinte y seis
de Julio del dos mil cuatro, tomé nota de la resolu -
ción de fecha treinta de Julio del dos mil cuatro, -
número 04-G-IJ-0004289, emitida por la Señora MELBA
NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA DEL DEPARTA -
MENTO JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPE -
CIALES, por la que se aprueba la Constitución de la
Compañía TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S.A..-
Doy FÉ.-
Guayaquil, 10 de Agosto del 2004.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04.G.IJ.004289 de fecha 30 de julio de 2004, dictada por la Abogada Melba Natalia Rodríguez Aguirre, Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir en los folios 327 al 335 del Tomo 8 del Registro Mercantil del cantón Santa Cruz, la Escritura de Constitución de la Compañía denominada TECNOLOGÍA ECOLÓGICA (TECNECSA S.A.) celebrada ante el señor Notario Titular Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, Abogado Francisco J. Coronel Flores, con fecha veintiséis de julio del año dos mil cuatro .- Puerto Ayora, 30 de agosto de 2004.


Lc. Narcisca Zambano Mendoza
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL CANTON SANTA CRUZ





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2006.

00000786

Guayaquil, 18 ENF 2006

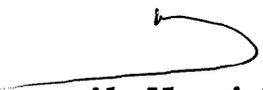
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía
TECNOLOGIA ECOLOGICA (TECNECSA) S.A., ha concluido
los trámites legales previo a su funcionamiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
de esa compañía, a los administradores de la misma.*

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (e)

Jackeline
